

1748.ª SESIÓN

Lunes 19 de julio de 1982, a las 15 horas

Presidente: Sr. Paul REUTER

más tarde: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34.º período de sesiones

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar su proyecto de informe capítulo por capítulo, comenzando por el capítulo II.

El Sr. Díaz González, Primer Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

CAPÍTULO II.—Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.344 y Add.1 a 6)

A.—Introducción (A/CN.4/L.344)

Párrafos 1 a 30

Quedan aprobados los párrafos 1 a 30.

Párrafos 31 a 33

2. Sir Ian SINCLAIR, apoyado por el Sr. McCAF-FREY, propone que en la versión inglesa de la palabra « consensus », que figura en la primera frase del párrafo 31 y en el párrafo 32, y la palabra « consensualism », que figura en el párrafo 33, se sustituyan por el término « consensuality ».

Así queda acordado.

Quedan aprobados los párrafos 31 a 33 en su forma enmendada.

Párrafos 34 a 44

Quedan aprobados los párrafos 34 a 44.

Queda aprobada la sección A en su forma enmendada.

B.—Recomendación de la Comisión (A/CN.4/L.344)

Párrafo 45

Queda aprobado el párrafo 45.

Párrafo 46

3. El Sr. ILLUECA se adhiere a la recomendación formulada en el párrafo 46, de que la Asamblea General convoque una conferencia para dar al proyecto de artículos la categoría de una convención. Desea expresar, a este respecto, su admiración y agradecimiento al Relator Especial y dar también las gracias a los miembros de la Mesa y al personal de la División de Codificación. La labor realizada en relación con la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales y entre dos o más organizaciones

internacionales, que era el tema principal que debía examinar la Comisión en su 34.º período de sesiones, constituye efectivamente una notable contribución a la codificación del derecho internacional. Desgraciadamente, los acontecimientos ocurridos recientemente en América Latina, que inducen a los países de esa región a imprimir una nueva y radical orientación en sus relaciones dentro del continente americano y con el resto del mundo, le han impedido participar antes en los trabajos de la Comisión. Ahora bien, el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General, ¿no constituye una invitación a la Comisión a que lleve a cabo sus trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional teniendo presentes los acontecimientos mundiales de gran importancia que exigen la adopción de reglas nuevas?

Queda aprobado el párrafo 46.

Párrafo 47

Queda aprobado el párrafo 47.

Párrafo 48

4. Sir Ian SINCLAIR dice que, teniendo en cuenta las convincentes razones aducidas en el párrafo 47 para recomendar a la Asamblea General que se dé al proyecto de artículo la forma de una convención, conviene suprimir la segunda frase del párrafo 48 que podría dar la impresión de que la Comisión quiere sentar una jurisprudencia constante.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 48 en su forma enmendada.

Párrafo 49

5. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que en la tercera parte de este párrafo se sustituya en el texto francés la palabra « déciderait » por « décide », que encierra menos incertidumbre, encomendando a la Secretaría la modificación, en su caso, de los textos en los otros idiomas.

Queda aprobado el párrafo 49 en su forma enmendada.

Párrafo 50

Queda aprobado el párrafo 50.

Queda aprobada la sección B en su forma enmendada.

C.—Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (A/CN.4/L.344/Add.1 a 5)

PARTE I (INTRODUCCIÓN) (A/CN.4/L.344/Add.1)

Comentario al artículo 1 (Alcance de los presentes artículos)

6. Sir Ian SINCLAIR dice que la última frase del comentario debe referirse de modo más directo a la definición del término « tratado » enunciada en el aparta-

do a del párrafo 1 del artículo 2. Propone, pues, que se añadan en esta frase, después de la palabra « tratado », las palabras « tal como se define en el apartado a del párrafo 1 del artículo 2 ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 1 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 2 (Términos empleados)

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

7. Sir Ian SINCLAIR dice que las palabras « if it is not by virtue of its purpose and terms of implementation placed under », que figuran en la segunda frase del párrafo 4, tal vez sean una traducción correcta del original francés, pero no están claras en inglés. Propone que se sustituyan por « if it is not expressly or by necessary implication made subject to ». Ahora bien, si la fórmula correspondiente de la versión francesa, o sea « s'ils ne se trouvent pas placés par leur objet et leurs conditions d'exécution » (« si no se sitúan por su objeto y sus condiciones de ejecución »), tiene un sentido determinado, sería conveniente explicarlo en una nota.

8. El Sr. REUTER (Relator Especial) reconoce que, incluso en su versión francesa, la fórmula a que se ha referido Sir Ian es un poco enigmática. Dicha fórmula debe considerarse en relación con el artículo 27. La referencia a las condiciones de ejecución obedece a que, cuando dos Estados Miembros de las Naciones Unidas celebran un acuerdo que depende íntegramente de la ejecución de una resolución del Consejo de Seguridad, puede considerarse que ese acuerdo está sujeto no sólo al derecho internacional general, sino también al derecho de las Naciones Unidas. En cuanto a la referencia al objeto, cabe aclararla mediante el ejemplo siguiente: podría considerarse también que un acuerdo celebrado entre dos órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y destinado a regir relaciones de asistencia técnica corresponde, por su objeto, a la esfera del derecho internacional general y a la del derecho interno de las Naciones Unidas. La Comisión, cuando ha tratado de averiguar la naturaleza jurídica de los acuerdos celebrados por los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, sólo ha obtenido una información bastante vaga que demuestra que la práctica es vacilante. En varios pasajes del informe se menciona este problema.

9. Esta es la razón por la cual la fórmula a que ha hecho alusión Sir Ian no es muy clara cuando se considera aisladamente. Cabría sustituir esas palabras por la fórmula sugerida por Sir Ian o mantenerlas y añadir a pie de página una nota que remitiese a los pasajes correspondientes del comentario del proyecto.

10. El Sr. KOROMA pregunta, en relación con el párrafo 3 y más especialmente con su última frase, si

no se podría mejorar ese texto habida cuenta de las explicaciones proporcionadas por el Relator Especial.

11. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que la Secretaría tratará de mejorar la redacción del párrafo 3. La finalidad de ese párrafo es indicar que no incumbía a la Comisión examinar el problema como tal. El problema de la determinación del derecho aplicable a un contrato es un problema bien conocido en derecho internacional privado. En un plano más general, a menudo se plantea la cuestión de si un acto convencional es un tratado de derecho internacional, un acuerdo sometido tanto al derecho internacional general como al derecho propio de una organización internacional o un contrato sujeto al derecho de un Estado determinado. Ahora bien, el proyecto no tiene por qué indicar criterios a tal efecto. Esa indicación contradice tal vez un poco la presunción, formulada en el párrafo 4, de que las partes han querido que el acuerdo se rija por el derecho internacional general. Parece lógico, no obstante, presumir que los actos convencionales de sujetos de derecho internacional general corresponden normalmente a la esfera del derecho internacional general, pero no es raro que Estados celebren actos convencionales que constituyen meros contratos sujetos a un derecho nacional determinado.

Queda aprobado el párrafo 4 con esas aclaraciones.

Párrafos 5 a 8

Quedan aprobados los párrafos 5 a 8.

Párrafo 9

12. El Sr. KOROMA solicita que se le aclare la afirmación que figura en la primera frase del párrafo 9, según la cual el acto de ratificación « consiste en una confirmación definitiva de una voluntad de obligarse expresada la primera vez sin compromiso ».

13. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que la voluntad de un Estado de obligarse por un tratado puede manifestarse provisionalmente mediante la firma y después definitivamente mediante la ratificación. Deseosa de conferir a las organizaciones internacionales la misma posibilidad sin llegar a emplear el término « ratificación », que está reservado a los Estados, la Comisión ha procedido a un análisis de la ratificación. La Comisión ha comprobado que la ratificación por un Estado es en definitiva una confirmación y ha decidido emplear la expresión « acto de confirmación formal » en el caso de las organizaciones internacionales. Pero tanto los Estados como las organizaciones pueden manifestar su voluntad definitiva de una sola vez mediante la adhesión o la aceptación. La Comisión habría podido señalar que la expresión « acto de confirmación formal » se ha empleado en el título del artículo 3 del anexo IX de la Convención sobre el derecho del mar, pero no se ha encontrado todavía el equivalente definitivo de esa expresión en la versión inglesa de dicho instrumento.

14. Sir Ian SINCLAIR dice que la primera frase del párrafo 9 del texto inglés es ambigua puesto que no se

desprende claramente si lo que se expresa « la primera vez sin compromiso » es la voluntad de obligarse o la confirmación de esa voluntad. Se pregunta si no sería preferible suprimir esas palabras.

15. El Sr. McCAFFREY aprueba la sugerencia del Sr. Ian Sinclair ; otra solución consistiría en repetir la palabra « voluntad » antes de « expresada la primera vez sin compromiso ».

16. El Sr. THIAM hace observar que un tratado puede entrar en vigor sin haber sido ratificado. Por lo tanto, propone que se supriman las palabras « expresada la primera vez sin compromiso ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 9 en su forma enmendada.

Párrafos 10 a 16

Quedan aprobados los párrafos 10 a 16.

Párrafo 17

17. El Sr. KOROMA, refiriéndose a las palabras « por haberse comprometido la organización mediante una declaración unilateral (si se admite esta posibilidad) » en la cuarta frase, sugiere que se den en una nota ejemplos de esta hipótesis.

18. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que una nota de esa índole podría remitir a los ejemplos mencionados en el párrafo 49 del capítulo II.

Queda aprobado el párrafo 17 con sujeción a la inclusión de una nota redactada en tal sentido.

Párrafos 18 a 26

Quedan aprobados los párrafos 18 a 26.

Queda aprobado el comentario al artículo 2 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 3 (Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de los presentes artículos)

Queda aprobado el comentario al artículo 3.

Comentario al artículo 4 (Irretroactividad de los presentes artículos)

Queda aprobado el comentario al artículo 4.

Comentario al artículo 5 (Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional)

Queda aprobado el comentario al artículo 5.

Queda aprobada la parte I en su forma enmendada.

PARTE II (CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS)
(A/CN.4/L.344/Add.1)

SECCIÓN 1 (Celebración de los tratados)

Comentario al artículo 6 (Capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

19. Sir Ian SINCLAIR advierte que la práctica puede desempeñar un papel en relación con el artículo 6, pero sólo por medio de las reglas pertinentes de la organización, y propone que se modifique el comienzo de la última frase del párrafo 5 del modo siguiente : « Tales son los motivos de que la práctica como tal no se mencione expresamente en el texto del artículo 6. »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Comentario al artículo 7 (Plenos poderes y poderes)

Párrafos 1 a 12

Quedan aprobados los párrafos 1 a 12.

Párrafo 13

20. El Sr. McCAFFREY señala que en los párrafos 10 a 13 se exponen los motivos por los cuales se han utilizado los términos « manifestar » o « expresar » con preferencia al término « comunicar ». Se presentan primero los argumentos en favor del término « comunicar », después los problemas que suscita el empleo del término y, por último, en el párrafo 13, se menciona la decisión de utilizar los verbos « manifestar » o « expresar », pero no se indica en ninguna parte que el empleo de los términos « manifestar » o « expresar » no implica que un representante de una organización pueda pura y simplemente indicar un consentimiento que no proceda del órgano competente de un Estado o de una organización. Propone, por consiguiente, que se incluya una frase en ese sentido.

21. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que, si el contenido del párrafo 14 no es suficiente para disipar la duda expresada por el Sr. McCaffrey, se podría completar el párrafo 13 mediante la frase siguiente :

« En el texto del proyecto de artículos, los verbos “ manifestar ” o “ expresar ” abarcan, según el caso e indiferentemente, la hipótesis de un consentimiento hecho público por quien lo ha elaborado jurídicamente y la hipótesis de un consentimiento hecho público por alguien distinto de la persona o entidad (órgano competente, sea cual fuere) que lo ha elaborado jurídicamente. »

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.

Párrafos 14 y 15

Quedan aprobados los párrafos 14 y 15.

Queda aprobado el comentario al artículo 7 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 8 (Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización)

Queda aprobado el comentario al artículo 8.

Comentario al artículo 9 (Adopción del texto)

Queda aprobado el comentario al artículo 9.

Comentario al artículo 10 (Autenticación del texto)

Queda aprobado el comentario al artículo 10.

Comentario al artículo 11 (Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado)

Queda aprobado el comentario al artículo 11.

Comentario al artículo 12 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma)

Queda aprobado el comentario al artículo 12.

Comentario al artículo 13 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado)

Queda aprobado el comentario al artículo 13.

Comentario al artículo 14 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, un acto de confirmación formal, la aceptación o la aprobación)

Párrafo 1

22. Sir Ian SINCLAIR, apoyado por el Sr. McCAFFREY, propone que se supriman las palabras « at least in the French version » y « dans sa version française tout au moins » en la segunda frase de los textos inglés y francés, respectivamente, puesto que la observación se aplica igualmente a todas las versiones.

Así queda acordado.

23. El Sr. McCAFFREY propone que, también en la segunda frase, se sustituya la expresión « un acte de confirmation formelle », que figura entre paréntesis en el texto inglés, por su equivalente en este idioma.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Queda aprobado el comentario al artículo 14 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 15 (Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión)

24. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que se modifique el comienzo de la penúltima frase del modo siguiente: « Además, esa situación no debía tratarse en el presente proyecto », a fin de poner claramente de manifiesto que se trata de la continuación del razonamiento de un miembro de la Comisión.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 15 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 16 (Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, confirmación formal, aceptación, aprobación o adhesión)

Queda aprobado el comentario al artículo 16.

Comentario al artículo 17 (Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes)

Queda aprobado el comentario al artículo 17.

Comentario al artículo 18 (Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor)

25. Sir Ian SINCLAIR propone que se modifique la última frase del comentario como sigue:

« En consecuencia, se hace referencia a un “ tratado ” tal como se define en el apartado a del párrafo 1 del artículo 2, pero sin distinguir entre los dos tipos de tratado que puede haber. »

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 18 en su forma enmendada.

Queda aprobada la sección 1 en su forma enmendada.

SECCIÓN 2 (Reservas)

Comentario de la sección 2

26. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que se sustituya el título « Comentario » por « Comentario general de la sección 2 », puesto que este comentario se aplica al conjunto de la sección.

Así queda acordado.

Párrafo 1

27. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que en la segunda frase se añadan las palabras « en primera lectura » después de las palabras « los debates celebrados en la Comisión ». Propone también que en la nota 24 del texto francés se subraye la fecha « le 28 mai 1951 » que forma parte del título de la obra.

Así queda acordado.

28. Sir Ian SINCLAIR propone que las frases tercera y cuarta queden separadas por un punto y coma y no por un punto, puesto que es en la Sexta Comisión que se volvió a examinar la cuestión en 1978 y 1979. Por otra parte, sugiere que, en la versión inglesa de la últi-

ma frase, se sustituyan las palabras « brought up » por « brought out ».

Así queda acordado.

29. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que en la versión francesa se sustituyan también por un punto y coma los dos puntos que figuran en la tercera frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

30. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que en el texto francés se sustituyan, al comienzo de la primera frase del párrafo 2, las palabras « qu'elles sont » por « qu'elles étaient ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 15

Quedan aprobados los párrafos 3 a 15.

Queda aprobado el comentario general de la sección 2 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 19 (Formulación de reservas)

Queda aprobado el comentario al artículo 19.

Comentario al artículo 20 (Aceptación de las reservas y objeción a las reservas)

31. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que en el texto francés de la primera frase de la nota 44 procede sustituir las palabras « de toute différence » por « de toute référence ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 20 en su forma enmendada.

Comentario a los artículos 21 (Efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a las reservas), 22 (Retiro de las reservas y de las objeciones a las reservas) y 23 (Procedimiento relativo a las reservas)

Queda aprobado el comentario a los artículos 21, 22 y 23.

Queda aprobada la sección 2 en su forma enmendada.

SECCION 3 (Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados)

Comentario a los artículos 24 (Entrada en vigor) y 25 (Aplicación provisional)

Queda aprobado el comentario a los artículos 24 y 25.

Queda aprobada la sección 3.

Queda aprobada la parte II en su forma enmendada.

PARTE III (OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS) (A/CN.4/L.344/Add.1 y 2)

SECCION 1 (Observancia de los tratados)

Comentario al artículo 26 (Pacta sunt servanda)

Queda aprobado el comentario al artículo 26.

Comentario al artículo 27 (El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 27.

Queda aprobada la sección 1.

SECCION 2 (Aplicación de los tratados)

Comentario al artículo 28 (Irretroactividad de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 28.

Comentario al artículo 29 (Ambito territorial de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 29.

Comentario al artículo 30 (Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia)

Queda aprobado el comentario al artículo 30.

Queda aprobada la sección 2.

SECCION 3 (Interpretación de los tratados)

Comentario general de la sección 3

Queda aprobado el comentario general de la sección 3.

Queda aprobada la sección 3.

SECCION 4 (Los tratados y los terceros Estados o las terceras organizaciones)

Comentario general de la sección 4

Queda aprobado el comentario general de la sección 4.

Comentario al artículo 34 (Norma general concerniente a terceros Estados y terceras organizaciones)

32. El Sr. McCAFFREY propone que se sustituya en la primera frase del texto inglés el término « consensualism » por « consensuality ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 34 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 35 (Tratados en que se prevén obligaciones para terceros Estados o terceras organizaciones)

Queda aprobado el comentario al artículo 35.

Comentario al artículo 36 (Tratados en que se prevén derechos para terceros Estados o terceras organizaciones)

33. El Sr. KOROMA, refiriéndose al párrafo 1 del artículo 36, declara abrigar ciertas dudas acerca de la parte principal de la última frase: « Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario. » Se reserva el derecho de volver a tratar de este asunto ulteriormente.

Queda aprobado el comentario al artículo 36.

Comentario al artículo 36 bis (Obligaciones y derechos que se originan para los Estados miembros de una organización internacional de un tratado en que ésta sea parte)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

34. El Sr. REUTER (Relator Especial) dice que la primera frase de la versión inglesa de ese párrafo no refleja su pensamiento. La situación a la que se refería era aquella en la que se da, en primer lugar, una relación entre los Estados miembros de una organización internacional dimanante del instrumento constitutivo de la organización; en segundo lugar, un tratado entre esa organización y otros Estados; y, en tercer lugar, determinadas relaciones entre los Estados miembros de la organización y las partes en el tratado, incluidas las partes en el tratado que son miembros de tal organización. Así pues, el término « each » es superfluo, ya que la organización y sus Estados miembros no son necesariamente parte en todos esos tratados.

35. Sir Ian SINCLAIR opina que el problema que plantea el texto inglés obedece a que las palabras « d'une manière distincte » (« distintamente »), de sentido parecido al término « each », no se han traducido. Por consiguiente, propone que en el texto inglés se sustituyan las palabras « each involving an international organization » por « each involving in a distinctive manner an international organization ».

Así queda acordado.

36. El Sr. MAHIOU pregunta, también en relación con la primera frase del párrafo, si no sería preferible sustituir la fórmula « varios tratados » por « dos o más tratados ».

37. El Sr. REUTER (Relator Especial) prefiere el texto actual; por supuesto, los tratados serán dos por lo menos —el tratado inicial y el instrumento constitutivo de la organización—, pero también puede haber, aunque no ocurra siempre así, un tercer tratado entre los miembros de la organización internacional de que se trate y los copartícipes de esa organización en el tratado inicial.

38. El Sr. USHAKOV dice, refiriéndose a la segunda frase del párrafo 2, que la fórmula « gestionada por una organización internacional » no le parece muy feliz en el caso de una unión aduanera.

39. El Sr. REUTER (Relator Especial) propone que, para tener en cuenta esa observación, se sustituya la

fórmula discutida por las palabras « en el caso en que asume la forma de una organización internacional ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

40. El Sr. CALERO RODRIGUES propone que en el texto inglés se sustituyan las palabras « from a number of » por « from the following ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafos 5 a 7

Quedan aprobados los párrafos 5 a 7.

Párrafo 8

41. El Sr. McCAFFREY, apoyado por Sir Ian SINCLAIR, propone que en la expresión « los terceros Estados », en la primera línea, se suprima la palabra « terceros », ya que, si se relaciona con el final de la última frase del párrafo 7, ese término se presta a confusión.

42. El Sr. USHAKOV propone que se sustituya la expresión « los terceros Estados » por « los Estados que no son partes ».

43. El Sr. SUCHARITKUL se declara de acuerdo con el Sr. Ushakov y propone que se sustituyan también las palabras « un tercer Estado » por « un Estado que no es parte en el tratado » en la última línea del párrafo 7.

44. El PRESIDENTE propone que la Comisión invite al Relator Especial a modificar la primera frase del párrafo 8 habida cuenta de las observaciones formuladas.

Así queda acordado.

45. El Sr. MAHIOU señala que la modificación introducida en la segunda frase del párrafo 2 del comentario también debe introducirse en la quinta frase del párrafo 8.

46. El Sr. REUTER (Relator Especial) hace suya esta observación y propone que se sustituyan las palabras « encargada de la gestión de una unión aduanera » por « a la que una unión aduanera le ha dado su forma ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.

Párrafos 9 a 17

Quedan aprobados los párrafos 9 a 17.

Queda aprobado el comentario al artículo 36 bis en su forma enmendada.

Comentario al artículo 37 (Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados o de terceras organizaciones)

Queda aprobado el comentario al artículo 37.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

1749.ª SESIÓN

Martes 20 de julio de 1982, a las 10.05 horas

*Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ
más tarde: Sr. Paul REUTER*

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II.—Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/L.344 y Add.1 a 6)

C.—Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/L.344 y Add.1 a 5)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que circunscriban sus observaciones a las solo cuestiones de fondo.

PARTE V (NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS) (A/CN.4/L.344/Add.4)

SECCION 4 (Procedimiento)

Comentario al artículo 67 (Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2

Párrafo 3

2. El Sr. McCAFFREY sugiere que se modifique el final de la última frase de la manera siguiente: « por considerar que es difícil justificar la exigencia de la presentación de poderes ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 67 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 68 (Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67)

Queda aprobado el comentario al artículo 68.

Queda aprobada la sección 4 en su forma enmendada.

SECCION 5 (Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado)

Comentario al artículo 69 (Consecuencias de la nulidad de un tratado)

Queda aprobado el comentario al artículo 69.

Comentario al artículo 70 (Consecuencias de la terminación de un tratado)

3. Sir Ian SINCLAIR desearía que el Relator Especial aclarase lo que hay que entender por la expresión « una cuestión de conflicto de leyes en el tiempo » que figura en la última frase del comentario.

4. El Sr. McCAFFREY estima, por su parte, que la expresión « conflicto de leyes », que corresponde a un concepto de derecho internacional privado, no es nada apropiada. Considera preferible sustituirla por una expresión como « conflicto de obligaciones convencionales ».

5. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que en los países de derecho continental con predominio cultural germánico la expresión utilizada es la de « derecho intertemporal ». En derecho francés se saca la expresión « conflicto de leyes » del contexto puramente de derecho internacional privado para hablar de conflictos de leyes que se sitúan en el tiempo ; de lo que se trata es de saber cuál es la ley que se aplica en función de los datos temporales de una situación o de los efectos que se desarrollan en el tiempo. No obstante, para zanjar toda dificultad, el Relator Especial propone que se suprima pura y simplemente la última frase en su totalidad.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 70 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 71 (Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general)

6. El Sr. McCAFFREY señala que en la tercera frase la expresión « conflictos de leyes en el tiempo » plantea el mismo problema que en el comentario al artículo 70. Por otra parte, no alcanza a discernir de qué interpretación se trata en la segunda parte de esa frase.

7. Sir Ian SINCLAIR sugiere que se supriman las frases segunda y tercera del comentario. Sugiere además que se modifique el comienzo de la quinta frase de este modo : « La Comisión ha estimado, sin embargo, que no convenía introducir modificaciones en el texto del artículo 71. »

8. El Sr. REUTER (Relator Especial) acepta esas sugerencias que, en efecto, permiten comprender que se trata de la interpretación de los tres artículos de la